

Sesión VII extraordinaria, celebrada por el Municipio del Pantón de Belén, a las quince horas del día Cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete, con asistencia de los Regidores propietarios señores Brener Rodríguez, Chaves Murillo y Campos Zamora, bajo la presidencia del primero, y según convocatoria se trataron los asuntos siguientes:

Artículo 1.º

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2.º

Vista la resolución N.º 40 de la Secretaría de Estado en la Cartera de Gobernación, de fecha 12 de Abril de 1927, en el asunto solicitud del señor Apolinario González Rodríguez, este Municipio declara:

1.º Que los únicos interesados en este asunto son: el señor González que quiere que le desocupen una propiedad que no le pertenece, la calle pública; y el otro es el actual poseedor de la casita, que no quiere desalojar su familia de aquel hogar que adquirió por compra de la construcción; sin que tampoco tenga propiedad de los 57 metros cuadrados de terreno que ocupa;

2.º Que este Municipio no necesita para ningún uso, ni le produce ninguna renta el área de 57 metros cuadrados de superficie que ocupan la casa y familia de Joaquín Ledesma; ni en el día que se vayan tendrá por eso ninguna ganancia; por lo tanto, le es absolutamente indiferente para los intereses municipales que esté o no aquella familia alojada ahí;

3.º Que del contexto de los considerandos 1.º 2.º 3.º y 4.º en que se funda la resolución, se advierte que el Superior cayó en el error de que había un lote de terreno cercado y poseído primero por José Vizcaino y después por Joaquín Ledesma, no siendo cierto esto, ni teniendo ninguna concesión municipal que haya que revocar, porque á nadie se ha hecho ni venta, ni donación, ni arrendo de orillas de calle;

(a)

4.º Que este Municipio consideró informal en varios extremos la solicitud del señor González, sin explicar cuales fueron aquellos, lo que hace ahora; (primero) porque dirigió su acción contra una Cosa, haciendo caso omiso del dueño o dueños de la Cosa; ni siquiera se dignó nombrar la persona contra quien iba dirigida la acción, lo que es inadmisibile en Derecho; por lo que hay que distinguir entre personas y cosas para ver claro si hay o no personas perjudicadas que son diez en esta solicitud;

(b)

Segundo, porque dirigió su acción contra la cosa para no acordarse de que la cosa debería tener algun dueño, y que este dueño sería perjudicado en sus intereses, y que esos intereses valen ante Dios y ante los hombres algo, y que ese algo se necesita saber quien lo va a pagar;

(c)

Tercero, porque se necesita no tener amor al prójimo para desalojar, todavía de la calle - que es el último recurso del pobre y donde todo el mundo tiene el derecho de pasarse, sea extranjero o nacional, si una familia de diez ^x ^{personas} que no tienen donde alojarse;

x personas

(d)

Cuarto, porque si hubiera alguna necesidad de utilizar aquella área de 57 metros cuadrados para alguna obra de utilidad pública, o que el público o el Municipio recibiera algun beneficio, se justificaria aquel acto reconociendo en justicia lo que vale el perjuicio de desalojar; resultando de todo eso ^x ^{que la acción} debe dirigirse contra las personas y no contra las cosas, como lo exige

x que la acción

la razón, aunque no existiera el Decreto escrito: por esta informalidad se declaró sin lugar la solicitud del Señor González, y se consignó así en el artículo 6.º del acta de la Sesión del diecinueve de Febrero próximo anterior;

5.º Que la repetición por cinco o seis veces de un gusano de orilla de calle que no existe, hizo el efecto de extraviar la mente del Superior, aunque no extravió el Criterio del Municipio por estar á la vista que la casa, construida de bahareque, no tiene cercas que la libren del daño que pueden ocasionarle los animales, y la parte de galera, apenas está defendida por un arco de pámula á muy poca distancia de los horcones;

Por tanto, este Municipio cree que no procede la revocatoria de ningún acuerdo Municipal dictado á favor ni contra ninguno de los intercedidos en este asunto; y en consecuencia, fija como término prudencial para desocupación de la parte de camino relacionada al día treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho, calculando que la estación de invierno haya concluido y que en el verano haya tenido tiempo de construir la nueva vivienda donde deba instalarse la familia desalojada.

Artículo 8.º

El Señor Jefe Político retiró por medio de un oficio de fecha 7 de Abril de 1927, la tarifa que había sometido al

estudio y aprobación de este Municipio, dando por razón para retirarla la ráfaga de la política que todo lo lleva a mal, quedando en que es mejor desistir de ese intento y seguir con la tarifa aprobada por el Ejecutivo el 18 de Febrero de 1926. - Se acordó de Conformidad.

Artículo 4º

Se aprueba ~~la resolución~~ de la Comisión Cantonal de Cañaria, que a la letra dice:

"Comisión de Cañaria, Distrito de La Rivera. La Rivera 17 de Abril de 1927.

Secretaría Municipal del Cantón de Belén. - Le transcribo, para conocimiento de esa Corporación, lo acordado por la Junta de Cañaria de este Distrito, reunida con el fin de resolver la solicitud que hizo verbalmente el Sr. Eobias Zárate para instalar una paja de agua en la finca del Sr. don José Ramón Solera.

"Discutida la solicitud a que se refiere el Sr. Zárate, esta Junta resolvió: Denegar por ahora el permiso solicitado, basándose en las siguientes razones:

(1º Que por tratarse de una paja de agua que se tomará antes del Estanque Principal de Distribución, en el tubo que la conduce desde la Fuente del nacimiento, pueda ser perjudicial.

(2º Que no habiendo terminado la distribución para una parte importante de vecindario, y estando en proyecto un ramal para la parte Sur del Distrito, esta Junta cree del caso no sacrificar ninguna cantidad

Cantidad de agua que pueda malograr los proyectos e intereses del Distrito.

(3.º) Que debe ser la Municipalidad la que en su oportunidad resuelva ese asunto, del cual la Junta no desea hacerse (Cargó) responsable - Queda esta resolución definitivamente aprobada.

Artículo 5.º

Habiendo presentado sus renuncias verbales los miembros de la Comisión de Caneña de La Rivera, don Juan Carvajal González y don Isaac Cháver Castillo, se nombran en su reposición a los señores don Maximino Zamora Villalobos, don Juan Rodríguez Rodríguez y don Julio Cháver, a quienes se comunicará su nombramiento.

Artículo 6.º

Se aprobaron los gastos hechos en la reparación del tabloncillo del puente de riel sobre Quebrada Seca y la parte de mampostería que defiende el tubo del Ramal de Caneña de "Rincón de Flores" situado bajo el mismo puente, que según planilla asciende a la suma de \$ 51.75; y en la limpieza del Panteón, la planilla del costo total de \$ 16.00

Artículo 7.º

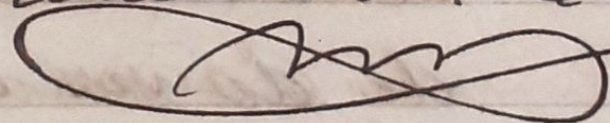
Se comisiona al Secretario de esta Corporación Municipal para que confeccione un proyecto de Presupuesto Extraordinario, que será el segundo que dicte este Municipio para el año corriente (1927), con el objeto de refaccionar el Rastro y proveer de asiento la Sala de Sesiones, por el fin

trito 1.º; Reforma y atención de la Cañería
de La Rivera y pago de sueldo al Fontanero;
y para Composición de Caminos del
Distrito 3.º

Siendo las diecisiete y media horas
se levantó la Sesión.

Otoniel Brenes Rodriguez

Francisco M.º Chaves

 srio. Apl.